



# AYUNTAMIENTO DE TEVERGA

Código de Documento  
**DIL17I00CY**

Código de Expediente  
**DIL/2022/55**

Fecha y Hora  
**10/11/2023 08:30**

Página 1 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**1T2V270T4M3O12160ZN4**

ALCADIA  
Número: 344/2023  
Fecha: 12/11/2023

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que por Resolución TEV/ALC/84/2023 se aprobaron los pliegos administrativos y técnicos para Contrato de servicios de asistencia técnica – gerencia del plan, gestión de servicios turísticos y funcionamiento de ente gestor del destino “Teverga” financiado por la Unión Europea –Nextgeneratirón eu en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto que por Resolución TEV/ALC/108/2023 se nombró la composición de la Mesa de Contratación como órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 08 de noviembre de 2023 **de forma unánime PROPONE al Órgano de Contratación anular el procedimiento de licitación e iniciar un nuevo procedimiento de licitación “**

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

## **RESUELVO**

**PRIMERO. ANULAR el procedimiento de licitación e INICIAR por URGENCIA un nuevo procedimiento** de licitación para la contratación de servicios de asistencia técnica – gerencia del plan, gestión de servicios turísticos y funcionamiento de ente gestor del destino “Teverga” financiado por la Unión Europea –Nextgeneratirón eu en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en base a la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 8 de noviembre de 2023 **cuyo contenido se transcribe:**

“ Constituida la Mesa de contratación, se expone lo siguiente: Que en el en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 20 de octubre de 2023 de forma unánime se paralizó la Mesa de Contratación, al manifestar un vocal de la Mesa de Contratación manifiesta que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dice que hay que abrir primero el sobre de criterios basados en juicios de valor y una vez valorado este sobre se procederá a la apertura del sobre basado en criterios de valoración matemática. Asimismo se manifiesta que al proceder a la apertura de un licitador de los criterios evaluables automáticamente sin evaluar anteriormente los de juicio de valor y concretamente la oferta económica le genera inseguridad.

Expuesta la situación existente en la licitación, analiza la misma, **se pone de manifiesto lo siguiente:**

Que el hecho de que figure el Sobre B como relativo a la documentación cuya ponderación depende de criterios evaluables de forma automática, no puede considerarse un error material. Concretamente la jurisprudencia es clara en lo que se considera un error material de hecho y hace una interpretación restrictiva:

En primer lugar conviene destacar que "el pliego es ley del contrato". Esto es de constante mención por la doctrina y los tribunales de recursos contractuales para cerrar de manera inapelable el carácter obligatorio y plenamente vinculante de los pliegos para el órgano de contratación, para los licitadores y para el contratista.

Dicho esto, la modificación de los pliegos está prevista en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ofreciendo en principio una solución sencilla en el art. 122.1, según el cual: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevaría la retroacción de actuaciones".

De manera que este artículo establece la regla general y las excepciones que permitirían modificar el pliego sin necesidad de retrotraer las actuaciones, siendo dichas excepciones los casos de error material, de hecho o aritmético.

La ley 39/2015 regula sólo en el art. 109.2 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético del acto administrativo: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por tanto, se trata de un concepto jurídico indeterminado sobre el que existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo, de la que se puede destacar la Sentencia de 19 de abril de 2021 (RJ 2021/6001), la cual establece que *"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2. Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión;*
- 7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."*

De manera que queda muy poco margen para el error material o de hecho. Y concretamente en nuestro caso, no se puede considerar que el hecho de que el pliego configure en primer lugar en el Sobre B la oferta económica y en el Sobre C la oferta relativa a juicios de valor, sea un error material, de hecho o aritmético, desde el momento en el que afecta y ha afectado a la licitación. Se trataría de una modificación sustantiva con consecuencias en el procedimiento.



# AYUNTAMIENTO DE TEVERGA

Código de Documento  
**DIL17I00CY**

Código de Expediente  
**DIL/2022/55**

Fecha y Hora  
**10/11/2023 08:30**

Página 3 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



**1T2V270T4M3O12160ZN4**

En base a lo anteriormente expuesto la **Mesa de Contratación de forma unánime PROPONE al Órgano de Contratación anular el procedimiento de licitación e iniciar un nuevo procedimiento de licitación “**  
**SEGUNDO.** Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTA.-** Dar cuenta a los interesados, al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre.

Alcalde-Presidente

GAYO  
RODRIGUEZ,  
ADRIAN  
Alcalde

Adrián Gayo Rodríguez

Ante mí Secretario - Interventor

*Secretario - Interventor*

José Fernández

Tevera, 9 de noviembre de 2023